

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2019 01578 00**

Por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante el 19 de abril de 2021.

2. librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra GABRIEL CRUZ VARGAS Y MARIA SOL VIVAS CORREDOR por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$147.549, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de enero de 2019.

1.2.- Por la suma de \$149.889, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de febrero de 2019.

1.3.- Por la suma de \$152.259, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de marzo de 2019.

1.4.- Por la suma de \$154.689, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de abril de 2019.

1.5.- Por la suma de \$157.149, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de mayo de 2019.

1.6.- Por la suma de \$159.639, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de junio de 2019.

1.7.- Por la suma de \$162.189, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de julio de 2019.

1.8.- Por la suma de \$164.769, correspondiente a la cuota de capital adeudada y no pagada desde el día 22 de agosto de 2019.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de \$1.229.220, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título base de la ejecución.

1.11.- Por la suma de \$8.948.757, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare en el que se funda de la ejecución.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

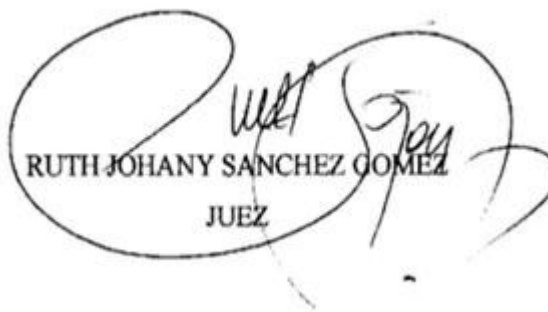
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran notificados del auto de apremio de fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., se notifica este proveído por estado, y se ordena correr traslado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

5. Se ratifica a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona como representante legal de la sociedad Expertos Abogados S.A.S., quien actúa a su vez como endosataria en procuración de la Cooperativa demandante.

6. Cumplido el término del numeral 4º de esta providencia, secretaria ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el tramite proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría